

EDUCANDOS (SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO)

- 2011EE12781

Bogotá, D, C,

Señores

ELSA ROJAS URREGO, FILIBERTO FLOREZ HOLAYA

Calle 13 No 8-39 oficina 421

Bogotá, D, C,

Asunto: Servicio Social Obligatorio practica deportiva de artes marciales. Radicado ER 14667

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con las previsiones contenidas en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“...El establecimiento educativo si puede homologar el servicio social, con la actividad deportiva que realizan....”

NORMAS CONCEPTO

El servicio social obligatorio que deben prestar los estudiantes de educación media durante los dos grados de estudios se encuentra regulado por el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 ,el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

El decreto 1860 de 1994 reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, establece que los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994 artículo 39)

La resolución 4210 de 1996 establece las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio; dispone que el servicio social estudiantil hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo, determina que el reglamento o manual de convivencia deberá establecer expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo en relación con la prestación del servicio ; fija los criterios que deben tener en cuenta los establecimientos educativos al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional para la prestación de servicio social estudiantil obligatorio, entre ellos que :”el servicio social atenderá prioritariamente , necesidades educativas, culturales , sociales y de aprovechamiento del tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y la preservación de la salud,la educación ambiental , la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales”;dispone que los establecimientos educativos podrán establecer convenios con

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

organizaciones no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil definido en el respectivo PEI. (resolución 4210 de 1996 artículos 2,4 numeral 4,5)

De conformidad con las disposiciones citadas en opinión de esta oficina ,es viable homologar el servicio social con “actividades físicas “ siempre y cuando la institución educativa en uso de su autonomía lo adopte en el reglamento o manual de convivencia aprobado por el Consejo Directivo, en el que se deben establecer expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones de la institución educativa, en relación con la prestación del servicio social , y acatando las demás disposiciones contenidas en la Resolución 4210 de septiembre 12 de 1996.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT

Radicado 14667